

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrá hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el ex-Alcalde D. Manuel Naval contra una providencia de ese Gobierno de provincia, que le condena al reintegro de 1.161 pesetas 21 céntimos por resultado de cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Naval, ex-Alcalde de Castellaruelo, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Huesca, que le obliga á reintegrar 1.161 pesetas 21 céntimos por resultado de la recaudacion del arbitrio de consumos durante los años de 1874 á 1876.

Resulta que habiéndole mandado rendir cuentas, las presentó sin la conveniente claridad y separacion de años, por lo cual el Ayuntamiento las formó de oficio; y haciéndole en ellas cargo de 1.549 pesetas 96 céntimos, procedentes de recibos de 1874 á 75, que su antecesor en la Alcaldía, D. José Zalacain, dejó pendiente de cobro, dedujo un alcance de 1.161 pesetas. Como Naval alegase que los expresados recibos no le fueron

entregados, dispuso el Gobernador se practicase cierta informacion; y en vista de ella resolvió, de acuerdo con la Comisión provincial, que aquel reintegrase la expresada suma de 1.161 pesetas 21 céntimos, en que resultaba alcanzado.

De esta providencia ha apelado Naval para ante el Gobierno, exponiendo que la responsabilidad que se le exige procede del error de imputarle en el cargo de las cuentas, no sólo 151 pesetas 18 céntimos que confiesa cobradas por el repartimiento de consumos de 1874-75, sino 1.482 pesetas 61 céntimos por los descubiertos que quedaron al cesar su antecesor Zalacain en la Alcaldía, para lo cual la Comisión provincial refundió tan sólo en una informacion testifical y en una lista autorizada con su nombre, en la cual aparecia haber cobrado la expresada cantidad, producto de 1874 á 75. En cuanto á la informacion testifical, dice que las cuotas que los declarantes aseguran haberle entregado no llegan á las 151 pesetas de que se hace cargo en su cuenta; respecto á la lista, niega la autenticidad de su firma; y califica, por último, de contradictoria la declaracion de testigos, diciendo que mientras Domingo Codera y Cipriano Olivera aseguran haberles sido entregados para su cobro los recibos talonarios por el Ayuntamiento de la presidencia del recurrente, el Teniente Alcalde, los Regidores y Secretario declaran que fueron depositados en el Archivo municipal por el ex-Alcalde Zalacain, y que los Recaudadores cobraron despues con ellos sin saber quién se los entregó. Añade, por último, que del ejercicio de 1875 á 76 sólo cobró el pri-

mer trimestre no completo, y que al empezar á usar de la licencia que el Gobernador le concediera por un mes, entregó los recibos en blanco que restaban del primer trimestre y todos los del segundo, tercero y cuarto al Teniente Alcalde D. Mariano Bitrian, quien los cobró por completo; y concluye solicitando se revoque la providencia del Gobernador, y que se le declare relevado de la obligacion que en ellas se le impone.

La Seccion no halla en el precedente recurso razones bastante fundadas para dejar sin efecto, como se pretende, la resolucion del Gobernador de la provincia.

El art. 154 de la ley establece que la recaudacion y administracion de los fondos municipales esté á cargo de los Ayuntamientos, y que se efectuará por sus agentes ó delegados; el 43 prescribe que en ningun caso puedan ser Concejales los que tengan á su cargo servicios por cuenta del Ayuntamiento, y por último el capitulo 3.º de la ley Electoral declara la incapacidad para el cargo de Concejal respecto de los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores. Con infraccion de estas disposiciones legales, D. Manuel Naval no sólo recaudó el arbitrio de consumos, siendo Alcalde, de igual modo que lo hizo su antecesor, sino que la informalidad en este servicio fué tal, que los recibos talonarios pasaron de unos á otros encargados, cuando los hubo, sin que mediase, á lo que parece, previo nombramiento ó autorizacion de la Municipalidad, ni la entrega se verificase con la debida cuenta y razon y bajo el correspondiente resguardo, llegando la irregularidad hasta el extremo de que los recibos de 1874 á 75 pendientes de pago al cesar Zalacain, depositados por el mismo en las oficinas del Ayuntamiento, se sacasen de ellas para su cobro, sin que pueda determinarse con certeza por quiénes y en virtud de qué facultades.

En medio de estas irregularidades y de la confusion que ofrecen los hechos y los datos del expediente, consta de una manera cierta que al cesar Zalacain quedaron pendientes de cobro 1.559 pesetas 96 céntimos procedentes del ejercicio de 1874 á 75, de las cuales 151 pesetas 18 céntimos confiesa Naval haberlas recaudado de los contribuyentes; y aparte de que este hecho induciria ya á creer que los talones de aquella época pasaron á su poder, y prescindiendo de que aun cuando así no hubiera sido se hallaba obligado en su calidad de Alcalde á hacer que se recaudaran, existe una lista de todos los vecinos que pagaron el impuesto de consumos de 1874 á 75, importante 1.482 pesetas, fechada el 20 de Octubre de 1876, con la firma del referido Naval, la cual viene á demostrar la procedencia del cargo que se hace; pues si bien niega la autenticidad de su firma, la Comision provincial dice ser idéntica á otras del mismo, y de todos modos mientras no redarguya de falso tal documento ante los Tribunales y recaiga una declaracion de estos, la Administracion no puede ménos de atenerse, para resolver este expediente, á los datos y antecedentes que le constituyen.

En cuanto á los talones del ejercicio de 1875 á 76, de cuyos tres últimos trimestres dice Naval que hizo entrega en Diciembre de 76 al Teniente Alcalde de Bitrian al empezar á usar de la licencia que le fué concedida, ha de observar la Seccion que si esto sólo fué durante un mes, que parece fué el de Enero, no hay razon para atribuir la cobranza de todos los trimestres al citado Bitrian mucho ménos cuando Naval no acredita con documento fehaciente que al encargarse de nuevo de la Alcaldía continuase aquel la recaudacion, ni tampoco que en tiempo alguno le exigiese la cuenta de los talones que le habia entregado para el cobro, único medio de que su aserto estuviese debidamente justificado.

Asi pues, resultando que el ex-Alcalde Naval ejerció ilegalmente las funciones de Recaudador, que cobró los talones procedentes de 1874 á 75 segun resulta de una lista autorizada con su firma, la cual no puede ménos de reputarse válida mientras los Tribunales no declaren su falsedad á instancia del interesado; que respecto de los talones de 1875 á 76 en la parte de que se le hace cargo no aparece debidamente justificado que la conserve Bitrian en su poder, en razon á que Naval, ni en concepto de Alcalde ni en el de Recaudador cuidó de exigirle cuentas, como procedia; y por último, que el repetido Naval, en vez de hacer que los talones atrasados y corrientes se recaudasen por agentes nombrados por el Ayuntamiento, lo verificó por sí mismo, y dió tambien lugar á que pasasen de unas á otras personas sin ninguna clase de formalidad, la Seccion, en vista de tales hechos y de las razones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede desestimar el recurso de alzada.

2.º Que se aperciba al Ayuntamiento para que en lo sucesivo cuide de nombrar los agentes encargados de la recaudacion de los fondos municipales, la cual no puede ejercerse por el Alcalde ni demás Concejales, por estar expresamente prohibido en la ley.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

(Gaceta 27 de Marzo de 1879.)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Segunda subasta de cajones de pino vacios, procedentes de envases de tabacos.*

Por falta de licitadores en la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 95, correspondiente al mártes 23 de Abril de 1878, resultan existentes en los almacenes de las Administraciones subalternas de



Rentas Estancadas de esta provincia que á continuacion se expresan, el siguiente número de cajones de pino vacíos de la citada procedencia.

En la Subalterna de Ateca.....	80
Idem idem de Belchite.....	276
Idem idem de Borja.....	495
Idem idem de Caspe.....	500
Idem idem de Daroca.....	62
Idem idem de Sos.....	244
Idem idem de Tarazona.....	200

Y habiendo acordado la Direccion general de Rentas Estancadas, por órden de 22 de Julio del citado año, se proceda á anunciar en segunda subasta la adjudicacion de los expresados envases pendientes de enajenacion, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta cada uno, he dispuesto la publicacion del presente anuncio.

Las condiciones para esta segunda subasta son las mismas que para la primera, excepto el tipo que en aquella se fijaba á 45 céntimos de peseta, y en la actual á 38; y el término para su celebracion que en la actual se reduce á los 15 dias de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 28 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION QUINTA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

*Negociado 5.º—ORDEN PÚBLICO.—Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del joven Mateo Bretos Ladrero, natural de Riglos, cuyas señas se expresan á continuacion, que el 19 del actual desapareció de la casa paterna dirigiéndose segun noticias á la provincia de Zaragoza; y caso de conseguirla ponerlo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Huesca 29 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

*Señas.*

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, viste calzon de castor, á cuadros, chaleco de pana negra, elástico de cuti negro y blusa, camisa de algodón, calzoncillos de color, medias azules, calcetines, faja morada de sarja, abarcas y sombrero nuevo.

## SECCION SEXTA.

Desde el dia 1.º al 15 del próximo Abril se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios vecinos y terratenientes hayan experimentado en su ri-

queza en el actual año, previa la presentacion de los títulos justificativos.

Pedrola 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Santiago Arpal.

Durante el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, las cuales, para que surtan efecto, deberán presentarse con el documento público que acredite la traslacion de dominio.

Uncastillo 27 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Felipe Gay.—El Secretario, Carlos Navarro.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, desde esta fecha hasta el 15 de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, previos los documentos que las justifiquen.

Puebla de Alborton 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, José Benedí.

Se recuerda por este segundo anuncio á los señores hacendados forasteros terratenientes de este pueblo se presenten en esta oficina á recoger las cédulas declaratorias de riqueza, de que trata el reglamento de Amillaramientos, que no lo hayan verificado, hasta el dia 25 del próximo Abril, ó deleguen persona para llenar este servicio; advirtiéndoles por última vez que de no presentarse hasta dicho dia, se llenarán de oficio á sus expensas, quedando responsables á lo que haya lugar.

Juslibol 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, D. S. O., Mariano Balian, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, durante las horas de oficina y hasta el 20 de Abril próximo viniente, las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana para el año económico de 1879-80, siempre que vengán justificadas con la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad.

Juslibol 28 de Marzo de 1879.—El Alcalde, D. S. O., Mariano Balian, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán, hasta el 30 de Abril próximo, las altas y bajas que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros deben presentar, siempre que vengán debidamente documentadas, correspondientes al reparto de 1879 á 1880, pasado dicho dia no será atendida ninguna reclamacion.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan dar la mayor y pronta publicidad para que llegue á conocimiento de todos los que poseen fincas en el término de este pueblo.

Villalba 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde.—El Regidor 1.º, Matías Agudo.—De orden de la Junta, el Secretario, Antonio Esteras.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 20 de Abril próximo las altas y bajas de la riqueza territorial para el reparto del año 1879 á 1880, previa presentación de los correspondientes títulos de propiedad.

Calatorao 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Tomás Torres.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, durante el año actual, y se harán tras-pasos de fincas previa presentación de documentos públicos y debidamente registrados.

San Mateo de Gállego 29 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Joaquín Forcada.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en el presente año económico de 1878 á 1879 en su riqueza territorial, previa presentación de documento público.

Torrijo de la Cañada 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde Presidente, Luis Lázaro.

Distribuidas en su mayor parte las cédulas-declaraciones de riqueza de que trata el Reglamento de amillaramientos, y no habiendo sido posible verificarlo de todas por ignorar las personas que representan á muchos terratenientes, se hace saber por medio del presente, para que se sirvan reclamarlas por sí ó por medio de apoderado; advirtiéndole que la recogida se verificará en 1.º de Mayo próximo, y pasado éste se procederá á llenarlas de oficio á costa de los causantes.

Torrijo 30 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Luis Lázaro.

Desde el 1.º al 15 del próximo Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, á vecinos y terratenientes, las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble en el corriente año económico, presentando el título legal que lo acredite.

Puebla de Alfinden 31 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro Lacambra.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Corvinos Paño, que habitó en esta ciu-

dad y su calle de la Victoria, núm. 21, para que se presente en el Juzgado de mi cargo dentro de nueve días á la práctica de cierta diligencia judicial que llevo acordada en causa pendiente en el Juzgado de mi cargo sobre lesion á Lorenzo Aso.

Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1879.—Antonio María Camps.—D. S. O., Liborio Lorbés.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS, PROPIETARIOS Y GANADEROS.

Hállanse de venta en esta Imprenta provincial las *Declaraciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería* que se exigen para dar cumplimiento al actual Reglamento reformado de amillaramientos. Su precio, en papel de hilo superior, 10 céntimos de peseta cada uno de los tres modelos, esmeradamente rayados é impresos.

Se sirven los pedidos hechos por los señores Alcaldes, á vuelta de correo, cargando su importe á la cuenta que cada pueblo tiene abierta con esta Imprenta. Los particulares acompañarán el importe del pedido en sellos ó libranzas de fácil cobro, dirigiendo todas las cartas al Sr. Director del BOLETIN OFICIAL de Zaragoza.

En todo pedido cuyo importe ascienda á más de 5 pesetas se hará el 20 por 100 de rebaja.

*Padrones* de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, segun el modelo publicado en el BOLETIN de 27 de Marzo último, á 5 céntimos de peseta cada uno.

*Estados demostrativos* de las cédulas personales que se necesitan en cada término municipal, al mismo precio.

En Vozmediano (provincia de Soria) se arrienda un molino harinero con dos pares de piedras francesas, con agua constante todo el año y montado con todos los adelantos del día. Su propietario, á quien pueden dirigirse, es don Angel Garro, que vive en Cascante (Navarra).